



Barranquilla, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: 08001-40-53-003-2021-00439-00.

ACCIONANTE: NOEMY REDONDO RODRIGUEZ.

ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ACCION DE TUTELA

Procede el Despacho a decidir la presente acción de tutela impetrada por la señora NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, actuando en nombre propio, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A., por la presunta violación a su(s) Derecho(s) Constitucional(s) Fundamental(s) de petición.

1 ANTECEDENTES

1.1 SOLICITUD

La señora NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, actuando en nombre propio, solicita que se le ampare su derecho fundamental de petición y en consecuencia, se ordene al BANCO DAVIVIENDA S.A., a resolver la petición elevada el 18 de junio de 2021, concerniente a los puntos 1 al 30, al igual que, ordenarles hacer entrega de los documentos solicitados en los numerales 1,2,3,5,6,7, 8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28, del escrito de la referencia.

1.2 HECHOS Y ARGUMENTOS DE DERECHO

En el caso de la referencia la pretensión de la actora, se fundamenta en los hechos que se resumen a continuación:

1.2.1 Comenta que, el 18 de junio de 2021, radicó ante la accionada, derecho de petición.

1.2.2 Sostiene que, a la fecha no ha recibido resolución de fondo a la petición elevada y en consecuencia no le han hecho entrega de los documentos solicitados en los numerales 1,2,3,4,5,6, 7, 8,9,10, 11, 12,13,14,15,16,17, 18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 del escrito de petición.

1.3 ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 21 de julio de 2021, este Despacho, por llenar los requisitos de Ley, admitió la presente acción en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A. y como consecuencia de ello, se vinculó por pasiva a DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. (ANTES CIFIN).

1.4 CONTESTACION DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS Y/O VINCULADAS.

1.4.1. CONTESTACIÓN DE LA ACCIONADA BANCO DAVIVIENDA S.A.



El BANCO DAVIVIENDA S.A., rindió informe manifestando que, la accionante presentó solicitud al banco y le dieron respuesta mediante comunicación de fecha 13 de julio de 2021, al correo electrónico enunciado en el escrito de petición, respondiendo de fondo su solicitud. En consecuencia, solicita se declare la carencia de objeto por hecho superado.

1.4.2. CONTESTACIÓN DE CIFIN S.A.S. (TRANSUNION).

CIFIN S.A.S. rindió informe manifestando que, es del caso señalar que NO hay dato negativo en el reporte censurado por la parte accionante.

1.4.4. CONTESTACIÓN DE EXPERIAN COLOMBIA S.A.

EXPERIAN COLOMBIA S.A., rindió informe manifestando que, en sus bases de datos no reposa información de la actora, ya que la misma no tiene ninguna relación con la sociedad.

1.5. PRUEBAS DOCUMENTALES

En el trámite de la acción de amparo se aportaron como pruebas relevantes, las siguientes:

- Copia derecho de petición radicado ante BANCO DAVIVIENDA S.A.
- Copia guía de envío por correo electrónico.
- Informe del BANCO DAVIVIENDA S.A.
- Informe de CIFIN S.A.
- Informe de EXPERIAN COLOMBIA S.A.

1.6. CARÁCTER SUBSIDIARIO DE LA TUTELA Y SU PROCEDENCIA

Es claro que nuestra constitución política nacional de 1.991, contiene mecanismos específicos de protección efectiva de los derechos y libertades fundamentales en el llamado Estado Social, en el que aparece registrado en su artículo 86 la Acción de Tutela, como un elemento tendiente a la protección de los derechos y libertades fundamentales mediante un procedimiento judicial preferente y sumario, eminentemente judicial que debe ser resuelto en un término improrrogable de diez días hábiles. Así mismo, establece que:

“esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otros medios de defensa judicial, salvo que aquellas se utilicen como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

En el inciso final de la norma citada, el constituyente faculta al legislador para establecer los casos en que la acción procede contra las entidades públicas, cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes se encuentran en estado de subordinación o indefensión.

2 CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

2.1 COMPETENCIA



Este Juzgado es competente, para conocer de la presente acción de tutela, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86, de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 37, inciso 1º del Decreto 2591 de 1991.

2.2 EL PROBLEMA JURIDICO

Para decidir sobre el caso expuesto, corresponde al Despacho, analizar en esta oportunidad, si de acuerdo con los hechos narrados, la accionada, vulneró el derecho fundamental de petición de la actora al no resolver de fondo la petición el 18 de junio de 2021.

Así las cosas, para establecer si en efecto se produjo la vulneración de derechos fundamentales, este Juzgado examinará los siguientes asuntos: i) La procedencia de la acción de tutela para reclamar ante los jueces el amparo de derechos fundamentales cuando por acción de la administración o de un particular se haya producido su transgresión ii) Derecho de petición.

i) Procedencia de la acción de tutela contra los particulares.

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política y, en desarrollo del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela, como mecanismo de protección de derechos fundamentales, procede también contra particulares en los siguientes casos:

*“ 1. Cuando aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud esté encargado de la prestación del **servicio público** de educación.(...)’*

*‘(...) 4. Cuando la solicitud fuere dirigida contra una organización privada, contra quien la controla efectivamente o fuere el beneficiario real de la situación que motivó la acción, siempre y cuando el solicitante tenga una relación de **subordinación o indefensión** con tal organización. (...)’*

(...)

Pues bien, es claro que las entidades bancarias ostentan una posición dominante frente a los usuarios del sistema, además de ser depositarias de la confianza pública en razón al servicio que prestan, y de que sus actos gozan de la presunción de veracidad, razones potísimas que han llevado a la Corte ha considerar que existe una relación asimétrica protegida por vía de tutela, cuando quiera que dicha posición lleve al desconocimiento de los derechos fundamentales de los usuarios:

“En este orden de ideas, la acción de tutela procede tanto por la violación al derecho de petición como por las vulneraciones que puedan emanar de una relación asimétrica como es la que se entabla entre una entidad financiera y los usuarios, al tener los bancos atribuciones que los colocan en una posición de preeminencia desde la cual pueden con sus acciones y omisiones desconocer o amenazar derechos fundamentales de las personas. Independientemente de su naturaleza pública, privada o mixta los bancos actúan con una autorización del Estado para prestar un servicio público por ello, los usuarios están facultados para utilizar los mecanismos de protección que garanticen sus derechos (...)’

*‘(...) En relación con las obligaciones que emanan de los contratos bancarios **si algo debe saber el usuario, sin ninguna duda en forma expresa, diáfana y clara, es***



cuánto debe y por qué concepto, máxime si la entidad financiera emite comunicados contradictorios e ininteligibles(...)'

'(...) Si los clientes de las entidades bancarias no pueden preguntar sobre las condiciones exactas de sus créditos ¿qué tipo de peticiones pueden entonces hacerse a los bancos y corporaciones de crédito? Se pregunta esta Corte.(...)'

*'(...) Los jueces de instancia desconocen abiertamente la doctrina de esta Corte en un acto contrario al deber que tiene el juez en el Estado social de derecho, pero fundamentalmente su comportamiento constituye un acto de denegación de justicia al no proteger los derechos y garantías de las personas en situación de desequilibrio frente a un poder preeminente como el que tienen las entidades financieras.'*¹
(Resaltado y subrayado fuera de texto).

De otra parte, la acción de tutela también resulta procedente para proteger tanto el derecho de petición² como los derechos fundamentales al buen nombre y de hábeas data, siempre que en relación con este último se haya agotado el requisito de procedibilidad señalado por la ley, consistente en que el actor haya efectuado solicitud previa a la entidad correspondiente, para corregir, aclarar, rectificar o actualizar el dato o la información que se tiene sobre él.

ii) Del Derecho de Petición

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2011, reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas.

En reciente Sentencia C-418 de 2017, el Tribunal de Cierre Constitucional, reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

"1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.

¹ C-134 de 1994.

² T-312 de 2006, T-814 de 2005 y T-377 de 2000.



- 2) *Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*
- 3) *La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*
- 4) *La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.*
- 5) *El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.*
- 6) *Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.*
- 7) *La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.*
- 8) *La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.*
- 9) *La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado”.*

(iii) Consideraciones sobre el caso concreto.

Encuentra el Despacho que, la anterior acción de tutela se deprecia por la presunta violación del derecho fundamental de petición de la señora NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., de donde intuye, la actora que la accionada no ha dado resolución de fondo a la petición elevada el 18 de junio de 2021.

Pues bien, revisadas las pruebas allegadas se observa que efectivamente la accionante, en fecha 18 de junio de 2021, radicó derecho de petición ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de la cual solicita:

1. *Solicito se proceda por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A. y su Representante Legal, la eliminación inmediata de cualquier dato negativo o el retiro definitivo de la información negativa como permanencia de la mora, castigo por mora e incumplimiento ante los operadores de la información respecto de la obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.649.469 expedida en Sabanalarga.*
2. *Fotocopia de la solicitud de crédito de la empresa de BANCO DAVIVIENDA S.A. y su Representante Legal de la obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. –*



- DATA CRÉDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.649.469 expedida en Sabanalarga.*
3. *Fotocopia del contrato de mutuo de BANCO DAVIVIENDA S.A. y su Representante Legal, de la obligación entre ustedes y mi persona NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.649.469 expedida en Sabanalarga.*
 4. *Fotocopias del pagaré contragarantía a nombre de BANCO DAVIVIENDA S.A. y su Representante Legal, firmado por NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.649.469 expedida en Sabanalarga, concerniente a la obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATA CRÉDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.649.469 expedida en Sabanalarga.*
 5. *Si hubo sesión cesión o subrogación de crédito, anexar copia del endoso y el llenado del título valor.*
 6. *Fotocopia de la autorización expresa y específica, dada por mi persona NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.649.469 expedida en Sabanalarga, a BANCO DAVIVIENDA S.A. y su Representante Legal, para usar, manejar y circular mi información personal, crediticia, financiera y comercial ante las centrales de riesgos colombianas y extranjeras, operadores y usuarios del sector financiero según lo consagrado por la ley 1266 de 2008 en su artículo 6 numeral 2.3.*
 7. *Fotocopia de la autorización expresa y específica dada por mi persona NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.649.469 expedida en Sabanalarga, a BANCO DAVIVIENDA S.A. y su Representante Legal, para el tratamiento actual de mis Datos Personales fundamentado en lo estipulado en la ley 1581 de 2012 en su artículo 8 literal b.*
 8. *Fotocopia de la comunicación escrita donde enviada por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A. y su Representante Legal, a la dirección de mi residencia donde se avisó con antelación el reporte negativo ante las centrales de riesgo de la obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATA CRÉDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.649.469 expedida en Sabanalarga.*
 9. *Fotocopia de la guía de la empresa de correo certificado con la cual se envió por parte de la empresa de BANCO DAVIVIENDA S.A. y su Representante Legal, la comunicación previa conforme a Ley 1266 de 2008 artículo 12, a la dirección de mi residencia donde se avisó con antelación el reporte negativo ante las centrales de riesgo de la obligación que en la actualidad se encuentra a Paz y Salvo y donde se especifique en la guía en mención los siguientes requisitos: • Nombre de la empresa de correos que realizo el envío. • Fecha de envío y fecha de recibido. • Nombre e identificación de la persona que recibió la notificación y especificar que parentesco tiene con el deudor. • Dirección donde fue notificada y ciudad. • Numero de guía expedida por la empresa de correos que realizo el envío y notificación para efectos de comprobación y veracidad. • Certificación expedida por la empresa de correos que realizo la notificación donde además se informa el estado actual de la notificación, es decir, si fue entregada o no, en caso afirmativo de lo último por escritos las causas de la no entrega.*



10. Copias de la notificación previa, si hubo cesión de crédito por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A. Fotocopia del aviso correspondiente del cambio del acreedor. Si no posee la copia de notificación previa, favor requerirla al acreedor primario.
11. Información exacta y específica de la fecha cuando realizó el primer reporte negativo o de incumplimiento ante EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO por parte de la BANCO DAVIVIENDA S.A. , a mi nombre NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.649.469 expedida en Sabanalarga, concerniente de la obligación de la referencia
12. Información exacta y específica de la fecha cuando realizó el primer reporte negativo o de incumplimiento ante CIFIN S.A. actualmente TRANSUNIÓN por parte de la empresa BANCO DAVIVIENDA S.A., a mi nombre NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.649.469 expedida en Sabanalarga, concerniente de la obligación de la referencia.
13. Información del tiempo que se reportó como mora y exigibilidad de la obligación, en forma clara y precisa y si es cesión de créditos, manifestar también con precisión la fecha de exigibilidad del primer acreedor para poder contabilizar el tiempo transcurrido de 3 años y establecer la prescripción del título.
14. Fotocopias de las certificaciones semestrales de la información personal, comercial, personal, crediticia y financiera de mi persona NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.649.469 expedida en Sabanalarga, enviada por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A. y su Representante Legal, ante las centrales de riesgos colombianas EXPERIAM – DATACREDITO Y CIFIN S.A. actualmente TRANSUNION.
15. Copia del aviso que la fuente en este caso concreto BANCO DAVIVIENDA S.A. y su Representante Legal haya enviado al peticionario mi persona NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.649.469 expedida en Sabanalarga donde me notificaron que sería reportado negativamente a las centrales de riesgo, adjúntese copia del acuso o recibo de correo donde se aprecien las firmas del peticionario y que conste que la notificación se haya realizado correctamente.
16. Copia de los registros de EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÈDITO que hayan sido enviados por las fuentes es, decir; de BANCO DAVIVIENDA S.A. y su Representante Legal donde se incluya toda la información comercial del peticionario mi persona NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.649.469 expedida en Sabanalarga incluyendo la información reservada.
17. Copia de los registros de TRANSUNION COLOMBIA que hayan sido enviados por las fuentes es, decir; de BANCO DAVIVIENDA S.A. y su Representante Legal donde se incluya toda la información comercial del peticionario mi persona NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.649.469 expedida en Sabanalarga incluyendo la información reservada.
18. Fotocopias de los abonos parciales realizados y firmados por mi persona a BANCO DAVIVIENDA S.A. y su Representante Legal, concerniente a la obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN S.A. actualmente TRANSUNION a mi nombre NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.649.469 expedida en Sabanalarga.
19. Foto – identificación de BANCO DAVIVIENDA S.A. y su Representante Legal, concerniente a la obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y



- CIFIN S.A. actualmente TRANSUNION a mi nombre NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.649.469 expedida en Sabanalarga.*
- 20. La tarjeta de registro de firmas con huellas dactiloscópicas realizadas por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A. y su Representante Legal a mi persona la señora que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.649.469 expedida en Sabanalarga.*
 - 21. Fotocopias de los extractos mensuales expedidos por BANCO DAVIVIENDA S.A. y su Representante Legal), atinente de a la obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN S.A. actualmente TRANSUNION a mi nombre NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.649.469 expedida en Sabanalarga.*
 - 22. Constancia de saldos de BANCO DAVIVIENDA S.A. y su Representante Legal, de la obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.649.469 expedida en Sabanalarga.*
 - 23. El nombre y número del funcionario de BANCO DAVIVIENDA S.A. y su Representante Legal, que tramito el crédito de la a obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.649.469 expedida en Sabanalarga.*
 - 24. Fecha de otorgamiento y vencimiento y copias de todos los extractos generadores a nombre de BANCO DAVIVIENDA S.A. y su Representante Legal, de la obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.649.469 expedida en Sabanalarga.*
 - 25. Fotocopias de los documentos y soportes con los que BANCO DAVIVIENDA S.A. y su Representante Legal, reportó la obligación que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.649.469 expedida en Sabanalarga.*
 - 26. Fotocopia de los detalles pormenorizados de los desembolsos de los créditos u obligación de la referencia.*
 - 27. Fotocopia de los detalles pormenorizados de amortización de la deuda.*
 - 28. Si BANCO DAVIVIENDA S.A. y su Representante Legal no cuentan con cada una de la documentación antes exigida deberán AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN INMEDIATA del reporte negativo que en mi nombre reposan en esta central de riesgo, tal como lo estipula la Ley y la Jurisprudencia Constitucional.*
 - 29. Si no eliminan el REPORTE NEGATIVO EN EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION, me veré en la obligación de instaurar la denuncia ante la SUPERINTENDENCIA DE INDRUSTRIA Y COMERCIO con sede en BARRAQUILLA, para que ellos tomen las respectivas*



*sanciones contra esta entidad y la firma de abogados por violar mi derecho al BUEN NOMBRE YAHABEAS DATA FINANCIERO E INTIMIDAD FINANCIERA.
30. Compulse copias a la defensoría del pueblo.”*

De otro lado, la entidad accionada, dentro del trámite de la presente acción, rindió informe manifestando que, mediante comunicación del 13 de julio de 2021 enviada al correo electrónico eliminamostudeudaya@outlook.es, dieron respuesta de fondo a lo solicitado por la actora.

Revisada la respuesta de la referencia, se observa que, mediante oficio N° 13 de julio de 2021, la entidad financiera accionada BANCO DAVIVIENDA S.A., dio una respuesta de fondo a cada uno de los tópicos planteados por la actora, toda vez que de forma clara y concisa la entidad financiera accionada se pronunció punto por punto a lo pedido por el accionante, anexándole los documentos solicitados y que obran en su poder.

Es decir que lo anterior descarta de plano cualquier pronunciamiento de fondo en relación con este asunto, por cuanto se concluye que los hechos que originaron la presente acción, han sido superados, siendo innecesario cualquier pronunciamiento de fondo en relación con este asunto, por cuanto satisfecha la pretensión invocada en la demanda, se declarará la carencia de objeto por hecho superado.

3. DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Barraquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la constitución y la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la carencia de objeto por presentarse hecho superado dentro de la presente acción de tutela interpuesta por NOEMY REDONDO RODRIGUEZ, actuando en nombre propio, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A., por las razones expuestas en las consideraciones del presente fallo.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase en su oportunidad a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

TERCERO: Líbrese telegrama u oficio a las partes, a fin de notificar la presente decisión, tal y como lo reclama el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ddedf1f423ea07ba1ed01f6cea3d01844d6d4dc3f3b374484f0ba9fe8350672

Documento generado en 03/08/2021 03:49:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>